



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO
DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de abril de dos mil veintidós.

En este estado actual del proceso será preciso **convocar** a las partes y sus apoderados a la **audiencia inicial** señalada en el artículo 372 del CGP, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas. Es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

La audiencia en mención se celebrará de manera virtual el próximo **30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura como lo es Microsoft TEAMS, LIFESIZE u otro medio idóneo (situación que sería informada). Y si los convocados tuviesen alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, tal situación debe ser avisado a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar.

Para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a 10 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO
DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

La mentada audiencia inicial en comento se surtirá de la siguiente forma:

- 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**
- 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original. Adicional a lo anterior, los profesionales del derecho deberán presentar el original de su tarjeta profesional.
- 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:** En dicha oportunidad se tomarán y realizarán las medidas necesarias para ajustar a derecho el trámite impartido.
- 4. CONCILIACIÓN.**
- 5. INTERROGATORIO A LAS PARTES:** El suscrito Juez procederá a interrogar a las partes de manera oficiosa y en su momento determinará, si persiste necesidad de realizar careo. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del CGP.
- 6. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:** En esta etapa se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 3° del numeral 7° del Art. 372 del CGP, estableciéndose los puntos de encuentro, es decir aquellos aspectos frente a los cuales no hay controversia y por supuesto se definirán con claridad dónde radican las diferencias y en qué se basa la litis.
- 7. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Dentro de dicha instancia se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y de manera oficiosa las pruebas que se consideren indispensables para resolver el asunto que aquí convoca, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el Art. 168 del CGP.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la **audiencia inicial** de qué trata el artículo 372 del CGP, a celebrarse de manera virtual el próximo **30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 63. Fijado a las 8: a.m. del día **8 de abril de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO